



OCIF

OFICINA DEL
COMISIONADO
DE INSTITUCIONES
FINANCIERAS

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

GUÍA INTERNA

A: TODAS LAS ÁREAS DE LA OFICINA FACULTADAS PARA IMPONER MULTAS A CONCESIONARIOS

FECHA: 23 de febrero de 2006

ASUNTO: Guía Interna para la Imposición de Multas Y Requerimientos de Informes a Concesionarios Considerados Pequeños Negocios por la Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio

SECCION I – AUTORIDAD

Esta guía interna se emite al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras” (“Ley 4”) y la Ley Número 454 de 28 de diciembre de 2000, conocida como “Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio” (“Ley 454”).

SECCION II – PROPÓSITO

La presente establece las guías que las áreas de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (la “OCIF”) deben seguir al determinar la cuantía de una multa o al requerir informes a pequeños negocios bajo su supervisión.

SECCION III – BASE LEGAL

La Ley 454 dispone que las agencias, a su discreción, deben modificar las penalidades económicas a pequeños negocios cuando la violación se corrija en un tiempo apropiado y el pequeño negocio cumpla de buena fe con los reglamentos y demás exigencias de la agencia. Además, la Ley 454 requiere que se reduzcan en contenido y frecuencia los informes requeridos a pequeños negocios, a menos que la misma sea de vital importancia para proteger la salud, seguridad o al ambiente.

SECCION IV – POLITICA PÚBLICA

La Ley 454 pretende solucionar la problemática existente provocada por la reglamentación excesiva a los pequeños negocios, sector que tanto aportan a la economía de Puerto Rico. La Ley 454 promueve la competencia, la innovación, las mejoras en la productividad y elimina las barreras que desalientan al pequeño comerciante. La misma define a un pequeño negocio como una entidad con quince (15) empleados o menos y permite requerirle a las agencias la revisión de sus reglamentos y la adopción de reglamentos que no impongan reglamentación o cargas innecesarias.

A la OCIF le aplican las disposiciones de la Ley 454. En cumplimiento con dicha Ley y para promover e implantar la política pública que la misma dispone, se establece esta Guía Interna.

SECCION V.- APLICABILIDAD

Estas Guías aplican a todos los pequeños negocios bajo la supervisión de la OCIF, excepto a las entidades bancarias internacionales. Las mismas son aplicables a todos los procesos de imposición de multa, excepto las impuestas a raíz de querellas radicadas por los consumidores.

SECCION VI.- GUÍAS RELACIONADAS A LA IMPOSICIÓN DE MULTAS

Las áreas de la OCIF que pueden imponer multas a concesionarios deben utilizar las siguientes Guías en el análisis y la determinación de la cuantía de cualquier multa que impongan a un concesionario considerado un pequeño negocio bajo las disposiciones de la Ley 454 (quince empleados o menos). Estas guías no tienen el propósito de coartar o limitar a las áreas en sus funciones, por lo que las mismas aplicarán discrecionalmente:

- a. Imponer el mínimo de multa dispuesto por la ley especial que regula el negocio o por la Ley Núm. 4, en caso de que la ley especial no disponga, al concesionario que incurra en violación a la ley especial o a cualquier otra ley o reglamento de la OCIF si éste corrige la violación en treinta (30) días o menos.
- b. En caso de que por su complejidad o costo, la corrección requiera más de treinta (30) días, se puede extender el término a uno razonable. La razonabilidad del mismo la determinará quien imponga la multa.
- c. Se puede condonar la multa si el concesionario se compromete a utilizar el dinero a pagar para corregir la violación. Por ejemplo, si el concesionario renueva tardíamente su licencia, podría reducirse la multa, o condonarse, si dentro de un término razonable utiliza el dinero para pagar la renovación.

En el análisis de la cuantía de la multa se tomará en cuenta la totalidad de las circunstancias y la relación del concesionario con la OCIF en lo que respecta a la frecuencia de violaciones a las leyes o reglamentos de la OCIF y la buena disposición para corregir las faltas y pagar las multas impuestas. Dependiendo de la gravedad de la violación, la buena fe del concesionario y si la violación afecta o de algún modo atenta contra los derechos de un consumidor, la OCIF puede determinar imponer más del mínimo o hasta el máximo de multa que le permite la ley.

SECCION VII.- GUÍAS RELACIONADAS AL REQUERIMIENTO DE INFORMES O DOCUMENTOS

Según lo dispuesto por la Ley 454 dispone que las agencias reduzcan los informes requeridos a los pequeños negocios en contenido y frecuencia. La información trimestral se hará semestral, la semestral se hará anual, etc., a menos que la misma sea de vital importancia para proteger la salud, seguridad, el ambiente o impida lograr los programas de la agencia. La Ley Núm.4, las

leyes especiales y sus reglamentos facultan a la OCIF para requerir informes a los negocios regulados. Varios de estos informes son de vital importancia para que la OCIF pueda cumplir su función supervisora. Sin embargo, algunos de estos pueden reducirse en frecuencia y contenido sin afectar nuestras funciones.

La OCIF requiere a las instituciones financiera que sometam varios tipos de informes con cierta información y formatos específicos. En cumplimiento con la política pública establecida por la Ley 454, quedan flexibilizados los requerimientos de los siguientes informes que sometidos por los pequeños negocios:

1. Informes trimestrales de los concesionarios para el SIF- Informes trimestrales a concesionarios. Los concesionarios con activos mayores de un millón de dólares (\$1,000,000.00) deben radicar sus informes electrónicamente. Los concesionarios con activos menores de \$1,000,000.00 pueden someter los suyos por escrito en el formato provisto por la OCIF.
2. Estados financieros anuales- Se requieren para la renovación de licencia. Los concesionarios con un volumen de negocios mayor de un millón de dólares (\$1,000,000.00), deben someter sus estados financieros auditados. Cuando el volumen es menor de \$1,000,000.00, los estados financieros no tienen que ser auditados.
3. Informes mensuales de actividad hipotecaria- La información requerida por este informe se hizo formar parte del informe trimestral para el SIF, por lo que el mismo no se requerirá en el futuro.

SECCION VIII.- PEQUEÑOS NEGOCIOS BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA OCIF

La OCIF regula varias instituciones financieras consideradas pequeños negocios por la Ley 454. La OCIF, como parte del proceso de renovación anual de licencias, requiere a los concesionarios que informen el número de empleados contratados. En el Área de Reglamentación puede obtenerse una lista actualizada de las entidades reconocidas como pequeños negocios. En caso de dudas sobre algún concesionario, se puede acudir directamente al Área de Licencia para corroborar el número de empleados que trabajan en la institución.

SECCION VIII.- EFECTIVIDAD

Estas Guías tienen efectividad inmediata.


Alfredo Padilla Cintrón
Comisionado